



ORDENANZA NÚM. 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la expresada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Tarifas

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:



| | |
|---|-------------|
| 1. En general: | |
| a) Ocupación por metro lineal y día con toda clase de Puesto (mercadillo semanal): | 2,00 euros |
| b) Ocupación con teatros, circos, carruseles y similares, por m ² y día: | 0,50 euros |
| c) Por pista de coches de choque, abonarán por m ² y día: | 1,00 euros |
| d) Puestos de venta, por metro lineal y día: | 2,00 euros |
| 2. Puestos instalados en el Parque Recinto Ferial "Alcalde Juan Coronel Martín con motivo de las Fiestas Patronales,: | |
| Negociantes y especuladores, satisfarán las siguientes cantidades por metro lineal y día: | |
| 1) Por cada puesto de turrón: | 10,00 euros |
| 2) Por cada puesto de tómbola, bingo y similares: | 11,00 euros |
| 3) Por cada puesto de masa frita, hamburguesa, y similares: | 8,00 euros |
| 4) Por cada puesto de juguetes, caseta de tiro y similares: | 7,00 euros |
| 5) Por cada puesto de venta de productos de confitería y dulces: | 20,00 euros |
| 6) Por otros puestos no comprendidos en los grupos anteriores: | 6,00 euros |
| 3. Suministro eléctrico (incluye enganche y mantenimiento) a remolques, caravanas, autocaravanas, etc. en el Parque Recinto Ferial "Alcalde Juan Coronel Martín", con motivo de las Fiestas Patronales, siempre y cuando sirvan como alojamiento a los titulares de las atracciones instaladas (importe fijo a abonar por todos los días que duren las fiestas): | 30,00 euros |

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme al art. 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01-
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 12 de Noviembre de 1998 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento núm. 6, de 31 de Diciembre de 1998, comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRIMERA MODIFICACIÓN:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21.12.1999
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 61, de 15.03.2000
- Entrando en vigor el 16.03.2000

SEGUNDA MODIFICACIÓN:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13.11.2002
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 267, de 20.11.2002
- Entrando en vigor el 01.01.2003

TERCERA MODIFICACIÓN:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17.11.2005
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 30.12.2005
- Entrando en vigor el 01.01.2006

CUARTA MODIFICACIÓN:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26.05.2017
- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 178, de 19.09.2017
- Entrando en vigor el 20.09.2017

Bonares, a 06 de Noviembre de 2017

El Alcalde,

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Juan A. García García

Fdo.: Francisco López Sánchez